



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL CIUDADANO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, EN CONTRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022.**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

**I. DENUNCIA.** El diecisiete de febrero del año en curso, el ciudadano Jorge Álvarez Máynez, denunció a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; al Grupo Parlamentario del partido político MORENA en el Senado de la República, así como a diversos funcionarios públicos, en su calidad de Gobernadoras y Gobernadores de diversas entidades federativas, por la difusión de propaganda gubernamental a favor del Presidente de la República, que busca influir en la opinión de la ciudadanía, en el marco del proceso de Revocación de Mandato, derivado de la publicación de un mensaje de respaldo al Presidente de la República Mexicana en los perfiles de la red social *Twitter*, en periodo prohibido.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que: *se tomen las determinaciones inmediatas, necesarias y suficientes, para que cese la vulneración a los principios constitucionales referidos y se prevenga de manera efectiva su posterior violación.*

**II. REGISTRO, ESCISIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.** El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente citado al rubro, se acordó la escisión del procedimiento respecto de las conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y a las Gobernadoras y Gobernadores de diversas entidades federativas, relacionadas con la difusión de un desplegado en apoyo al Presidente de México. Lo anterior, toda vez que dicha conducta ya está siendo investigada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/37/2022.

Asimismo, se acordó admitir a trámite la denuncia respecto de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por parte del Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República, reservando el emplazamiento hasta en tanto concluyan las diligencias de investigación correspondientes; asimismo, se ordenó la certificación de las ligas de internet en donde se alojó la publicación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022

denunciada y del Comunicado referido en dicha publicación y se requirió diversa información al Grupo Parlamentario del partido político MORENA en el Senado de la República.

**III. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** En su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, difusión de propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes reglamentarias sobre la materia.

#### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el ciudadano **Jorge Álvarez Máynez** denunció a la difusión de propaganda gubernamental que busca influir en la opinión de la ciudadanía en el marco del proceso de Revocación de Mandato, atribuida al Grupo Parlamentario del partido político MORENA en el Senado de la República, derivado de la publicación de un mensaje de respaldo al Presidente de la República Mexicana en el perfil de la red social *Twitter* de dicho Grupo Parlamentario, durante periodo prohibido.

Esta conducta, alega el quejoso, es violatoria de los artículos 35 y 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y 37 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022

Con base en lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que: *se tomen las determinaciones inmediatas, necesarias y suficientes, para que cese la vulneración a los principios constitucionales referidos y se prevenga de manera efectiva su posterior violación.*

### MEDIOS DE PRUEBA

#### OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

**1. Prueba técnica.** Consistente la publicación de Internet alojada en la siguiente dirección electrónica de Internet: <https://twitter.com/morensenadores/status/1493776974489309184?s=21>, publicada en la red social Twitter oficial del Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República.

**2. Documental pública.** Consistente en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-20/2022 y acumulados, consultable en los Estrados Electrónicos oficiales de ese órgano jurisdiccional.

#### RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

**1. Documental pública,** consistente en acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido del enlace electrónico aportado por el quejoso, así como del portal del Grupo Parlamentario del partido político MORENA en el Senado de República.

### CONCLUSIÓN PRELIMINAR RELEVANTE PARA EL CASO

- El Grupo Parlamentario del partido político MORENA en el Senado de República, a través de su cuenta de la red social *Twitter*, publicó el quince de febrero del año en curso, un *comunicado* titulado *#COMUNICADO El Grupo Parlamentario de Morena en el @senadomexicano, respalda incondicionalmente al Presidente Andrés Manuel @lopezobrador\_, a la #4T y a la Reforma Eléctrica.*
- En el Portal de Internet del Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de República, está publicado un *comunicado* intitulado *El Grupo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022

*Parlamentario de Morena en el Senado de la República, respalda incondicionalmente al Presidente Andrés Manuel López Obrador, a la 4T y a la Reforma Eléctrica, por el que manifiestan sesenta y un Senadoras y Senadores su apoyo y respaldo al Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, en el que destacan, cualidades y aspectos de dicho servidor público, así como avances y logros del actual gobierno federal.*

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>1</sup>

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

---

<sup>1</sup> SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.



El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —aparición del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

---

<sup>2</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

#### **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

##### **I. MARCO JURÍDICO**

##### **A. DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral debe emitir la convocatoria correspondiente.

En efecto, la **emisión de convocatoria**<sup>3</sup> es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional

---

<sup>3</sup> Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022

Electoral. Dicha jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda gubernamental de cualquier nivel de gobierno, como se explicará enseguida.

### **B. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN DE PROPAGANDA DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.**

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

*Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.*

*El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.*

*Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.*

*Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.*

[Énfasis añadido]

Como se observa, la Constitución General establece una **prohibición expresa**, consistente en difundir propaganda gubernamental, desde la entrada en vigor de la Convocatoria al proceso de Revocación de Mandato y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, con excepción de aquellas relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



La prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre la emisión de la convocatoria y la conclusión de la jornada de votación (con excepción de los temas y casos expresamente previstos en la misma Constitución General), también se encuentra prevista en los párrafos 5 y 6 del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y en el artículo 38 los Lineamientos que al efecto expidió esta autoridad electoral nacional.

Ahora bien, de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los expedientes SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, **se entiende por propaganda gubernamental** los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

La misma Sala Superior al resolver el SUP-REP-139/2019, refirió que **debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público**, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional.

En la misma línea, dicha Sala Superior ha considerado reiteradamente como propaganda gubernamental toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos. Asimismo, ha señalado que para determinar si existe o no propaganda gubernamental no sólo debe analizarse el elemento subjetivo, relativo a la calidad de quien la difunde, sino también el elemento objetivo: esto es, su contenido<sup>4</sup>.

En este sentido, los órganos de gobierno y los servidores públicos **tienen prohibido llevar a cabo actos dirigidos a difundir planes, programas, logros y**

---

<sup>4</sup> Ver las sentencias identificadas con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-RAP-428/2012 y SUP-RAP-74/2011 y su acumulado, entre otras



**actividades de gobierno durante el tiempo que transcurra desde la publicación de la convocatoria y hasta la jornada de revocación de mandato.** Lo anterior, obedece a la lógica de evitar que influya en la opinión de las y los ciudadanos<sup>5</sup>.

Por tanto, **la prohibición constitucional abarca todo tipo de propaganda que se emita por los servidores públicos**, salvo las excepciones expresamente señaladas en la previsión constitucional mencionada, es decir, las relacionadas con educación, salud y protección civil.

Por cuanto hace al aspecto temporal que debe actualizarse para estimar que se transgrede la referida prohibición, debe señalarse que la disposición constitucional de referencia guarda identidad con el artículo 41, tercer párrafo, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, siendo que en éste la actualización de su infracción no requiere más que la acreditación de la difusión de la propaganda gubernamental en el periodo señalado en la propia norma constitucional para derivar la afectación a la equidad en la contienda electoral<sup>6</sup>, al margen de que los principios rectores de la materia electoral que se buscan tutelar en ambas restricciones se puedan diferenciar.

Por ende, para tener por actualizada la prohibición establecida en el referido artículo 35 constitucional y, con ello, concluir que una propaganda gubernamental puede influir en las preferencias ciudadanas respecto a un mecanismo de participación ciudadana como lo es la Revocación de Mandato, **basta con acreditarse la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo comprendido entre la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada**, con independencia de que se aborde o no cuestiones vinculadas con el proceso de Revocación de Mandato.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

## II. CONDUCTA DENUNCIADA

A continuación, se muestra el contenido de la publicación denunciada.

---

<sup>5</sup> Tal y como se advierte del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, en el cual se sostuvo, respecto de las disposiciones en estudio, que: “*Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular y revocación de mandato, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Como consecuencia natural de ello, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines. (...)*”

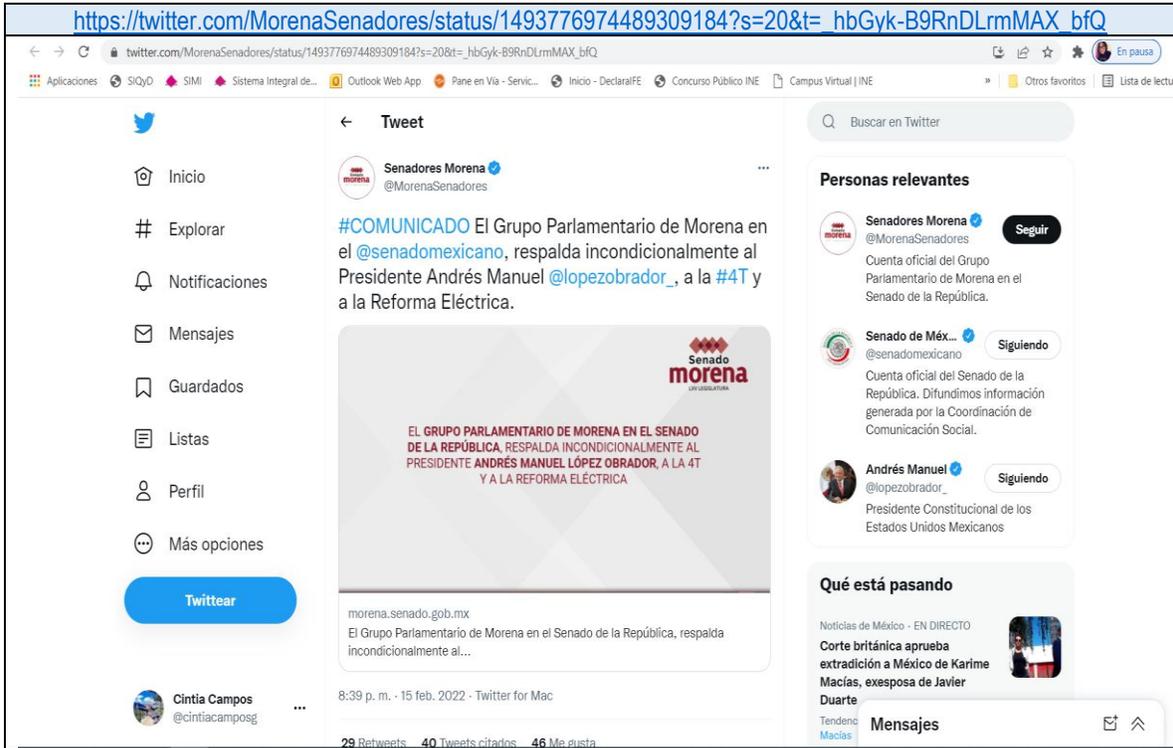
<sup>6</sup> Al respecto, véase el SUP-REP-193/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

## Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022



Al dar click en el enlace que aparece en la publicación denunciada, se abre la siguiente página web:

**COMUNICADO PÁGINA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, LXV LEGISLATURA**  
<https://morena.senado.gob.mx/2022/02/15/gp-morena-respaldo-presidente-15febrero2022/>

Imágenes representativas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022

## COMUNICADO PÁGINA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, LXV LEGISLATURA <https://morena.senado.gob.mx/2022/02/15/gp-morena-respaldo-presidente-15febrero2022/>

Senadores  
**morena**  
LXV Legislatura

INICIO TRABAJO LEGISLATIVO INTEGRANTES NOTICIAS PRENSA GALERÍA

Inicio / 2022 / febrero / 15 / El Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República, respalda incondicionalmente al Presidente Andrés Manuel López Obrador, a la 4T y a la Reforma Eléctrica

El Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República, respalda incondicionalmente al Presidente Andrés Manuel López Obrador, a la 4T y a la Reforma Eléctrica

15 febrero, 2022 Comunicados Principales

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, RESPALDA INCONDICIONALMENTE AL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A LA 4T Y A LA REFORMA ELÉCTRICA**

Senado  
**morena**  
LXV LEGISLATURA

SENADO DE LA REPUBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LXV LEGISLATURA

ENTRADAS POR FECHA

febrero 2022

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27

Senado  
**morena**  
LXV LEGISLATURA

Ciudad de México, 14 febrero 2022

### COMUNICADO

#### EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, RESPALDA INCONDICIONALMENTE AL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A LA 4T Y A LA REFORMA ELÉCTRICA

- El presidente Andrés Manuel López Obrador, encarna a la Nación, a la patria y al pueblo
- Los opositores al Presidente, por consiguiente, buscan detener los avances para darle al pueblo de México un futuro más digno.
- Condenamos los constantes ataques en contra del Presidente de la República, encabezados por los conservadores que perdieron sus

El contenido el comunicado citado es el siguiente:

Ciudad de México, 14 febrero 2022

COMUNICADO

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, RESPALDA**



**COMUNICADO PÁGINA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, LXV LEGISLATURA**  
<https://morena.senado.gob.mx/2022/02/15/gp-morena-respaldo-presidente-15febrero2022/>

**INCONDICIONALMENTE AL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A LA 4T Y A LA REFORMA ELÉCTRICA**

- El presidente Andrés Manuel López Obrador, encarna a la Nación, a la patria y al pueblo
- Los opositores al Presidente, por consiguiente, buscan detener los avances para darle al pueblo de México un futuro más digno.
- Condenamos los constantes ataques en contra del Presidente de la República, encabezados por los conservadores que perdieron (**sic**) sus privilegios

Las senadoras y los senadores que representamos a la Cuarta Transformación (**sic**), condenamos de manera contundente las calumnias, el ataque mediático y la polarización de la oposición; y mantenemos la frente en alto porque apoyamos los ideales de justicia, igualdad y fraternidad que encabeza nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador.

Estamos convencidos de que tenemos un primer mandatario y un gobierno fuerte, que da muy buenos resultados; por lo que frente a una campaña de calumnias que tienen su origen en grupos económicos que perdieron sus privilegios y se oponen a una reforma eléctrica en beneficio de nuestra patria, las senadoras y los senadores de Morena, respaldamos incondicionalmente al presidente Andrés Manuel López Obrador. ¡Morena no permitirá que México regrese al viejo régimen!

**Las senadoras y los senadores de la 4T, somos y seremos firmes defensores de los intereses del pueblo de México y protegeremos la aspiración de lograr un cambio democrático con justicia y bienestar, que ha impulsado durante estos tres años el Gobierno de la República.**

Desde nuestra trinchera legislativa, **refrendamos el compromiso de continuar defendiendo los principios de la 4T, apoyando las iniciativas en materia de combate a la corrupción, impunidad y apoyo al pueblo de México, particularmente para las personas más vulnerables, así como las medidas para continuar impulsando las grandes obras de infraestructura y la defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de México.**

**Las senadoras y los senadores de Morena seguiremos apoyando los proyectos insignia de la administración de López Obrador, que están generando millones de empleos y gran desarrollo en las zonas más olvidadas de México, así como los programas sociales que le han dado dignidad a las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, campesinos y jóvenes estudiantes.**

Aún queda un largo camino por recorrer para mejorar el bienestar popular, impulsar el crecimiento económico, aumentar la generación de empleos, superar la pobreza de muchos compatriotas y mejorar la equidad social. La desigualdad producida por décadas de neoliberalismo no es fácil eliminarla en seis años. Pero con el gobierno y los legisladores de la 4T, la nación va en la dirección correcta. Pese a los obstáculos que día a día pretende levantar la oligarquía conservadora, se están sentando las bases para la construcción de un nuevo México, más justo y solidario.

**Los enemigos no son sólo opositores a los principios democráticos y populares que encabeza el Ejecutivo, sino opositores a México y a todas y todos los ciudadanos que buscan la justicia y la igualdad**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022**

**COMUNICADO PÁGINA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, LXV LEGISLATURA**  
<https://morena.senado.gob.mx/2022/02/15/gp-morena-respaldo-presidente-15febrero2022/>

social. El presidente encabeza la nación, el pueblo y la patria, mientras que los que tratan de destruir su actividad están desde las sombras oponiéndose a México como nación libre y soberana, al pueblo mexicano como un pueblo que apoya los principios de la Cuarta Transformación.

Las senadoras y los senadores de Morena, estaremos apoyando de manera incondicional al Presidente de la República, quien simboliza los ideales de la nación, de la patria, del pueblo, de la independencia, de la soberanía, de los intereses y del bienestar nacional, por ende, los que se oponen al Presidente de México no son más que un puñado de mercenarios que al ver sus privilegios mancillados, luchan con todo su poder económico para que prevalezca el viejo régimen en el que podrían hacer sus negocios sucios en la obscuridad. Son juncos traidores a la nación, a la patria y al pueblo!

¡Beneficios para unos cuantos JAMAS (*sic*), el beneficio colectivo SIEMPRE!

**Senadoras y Senadores que apoyan la Cuarta Transformación de la República**

**(Se insertan los nombres de sesenta y un Senadores)**

\* Fin del comunicado

Del contenido de la publicación, se destaca lo siguiente:

- ✚ Inicia describiendo lo que, a juicio de quienes emiten el comunicado, es y representa el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador (encarna a la Nación, a la patria y al pueblo), aunado a que, se dice, que *“los opositores al Presidente, buscan detener los avances para darle al pueblo de México un futuro más digno”*.
- ✚ Posteriormente, en el comunicado se señalan una serie de cualidades del actual Presidente de la República, al indicar *“los ideales de justicia, igualdad y fraternidad que encabeza nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador”* y que *“Tenemos un primer mandatario y un gobierno fuerte, que da muy buenos resultados.”*
- ✚ Asimismo, se indican diversos logros y acciones de gobierno realizadas durante los tres años de la administración encabezada por Andrés Manuel López Obrador, al referir las leyendas: *“...ha impulsado durante estos tres años el Gobierno de la República”*; *“Apoyando las iniciativas en materia de combate a la corrupción, impunidad y apoyo al pueblo de México”*.



- ✚ Del mismo modo se indica que se continuará con acciones en beneficio de la población, al indicar que: ***“Particularmente para las personas más vulnerables, así como las medidas para continuar impulsando las grandes obras de infraestructura y la defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de México”.***
- ✚ El texto continúa haciendo alusión a que se apoya los proyectos insignia de la administración de López Obrador, que están generando millones de empleos y gran desarrollo en las zonas más olvidadas de México, así como los programas sociales que le han dado dignidad a las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, campesinos y jóvenes estudiantes.
- ✚ Finalizan manifestando su respaldo al Presidente de la República y su convicción para consolidar la cuarta transformación bajo los principios del Presidente.
- ✚ El escrito lo suscriben sesenta y un Senadores de la República, pertenecientes al Grupo Parlamentario del partido político MORENA y del área de comunicación social.

Para mayor referencia, se agrega el nombre de las y los Senadores en cita:

Núm	Nombre
1	Abreu Artiñano, Rocío Adriana (MORENA).
2	Álvarez Lima, José Antonio Cruz (MORENA).
3	Arias Solís, Cristóbal (MORENA)
4	Armenta Mier, Alejandro (MORENA).
5	Ávila Vázquez, Katya Elizabeth (PES).
6	Balderas Espinoza, Claudia Esther (MORENA).
7	Bours Griffith, Arturo (MORENA)
8	Camino Farjat, Verónica Noemí (MORENA).
9	Caraveo Camarena, Bertha Alicia (MORENA)
10	Cárdenas Mariscal, María Antonia (MORENA).
11	Castro Castro, Imelda (MORENA).
12	Cervantes Rojas Eli César (MORENA)
13	Covarrubias Cervantes, Ma. Guadalupe (MORENA).

Núm	Nombre
14	Cravioto Romero, César Arnulfo (MORENA).
15	Elenes Angulo, Raúl de Jesús (MORENA).
16	Enríquez Herrera, José Ramón (MORENA).
17	Espino de la Peña, Rafael (MORENA).
18	Fernández Balboa, Mónica (MORENA).
19	Galaz Caletti, Eva Eugenia (MORENA).
20	Gómez Hernández, Adolfo (MORENA).
21	Gómez Urrutia, Napoleón (MORENA).
22	González González, María Merced (MORENA).
23	Guerrero Sánchez, Martha (MORENA).
24	Gutiérrez Castorena, Daniel (MORENA).
25	Guadiana Tijerina, Armando (MORENA)
26	Harp Iturribarria, Susana (MORENA).
27	Herrera Ruiz, Gilberto (MORENA).



Núm	Nombre
28	Jiménez Arteaga, Rosa Elenea (MORENA)
29	López Vargas, Faustino (MORENA).
30	López Sollano, Saúl (MORENA)
31	Luévano Cantú, María Soledad (MORENA).
32	Martínez Miranda, Higinio (MORENA).
33	Méndez Ortiz, Casimiro (MORENA).
34	Meza Guzmán, Lucía Virginia (MORENA).
35	Micher Camarena, Martha Lucía (MORENA).
36	Monreal Ávila, Ricardo (MORENA).
37	Moo Cahuich, Arturo del Carmen (MORENA).
38	Mora Arellano, Elvia Marcela (PES).
39	Narro Céspedes, José (MORENA).
40	Novelo Osuna, Gerardo (MORENA)
41	Pech Varguez, José Luis (MORENA).
42	Peña Villa, José Alejandro (MORENA).
43	Peralta Suárez, Ovidio Salvador (MORENA).
44	Pérez Astorga, Ernesto (MORENA).
45	Pérez Flores, Sergio (MORENA).

Núm	Nombre
46	Piña Gudiño, Blanca Estela (MORENA)
47	Ramírez Aguilar, Eduardo (MORENA)
48	Rivera Rivera, Ana Lilia (MORENA).
49	Romo Molina, Eunice Renata (PES).
50	Salgado García, Nestora (MORENA).
51	Sánchez Arredondo, Nancy Guadalupe (MORENA).
52	Sánchez Cordero, Olga (MORENA).
53	Sánchez García, Cecilia Margarita (MORENA).
54	Sánchez Hernández, Gloria (MORENA).
55	Sánchez Sugía, María Celeste (MORENA).
56	Trasviña Waldenrath, Lucía (MORENA)
57	Valdez Martínez, Margarita (MORENA).
58	Valencia de la Mora, Griselda (MORENA).
59	Vasconcelos, Héctor (MORENA).
60	Vázquez Alatorre, Antares Guadalupe (MORENA)
61	Villegas Canche, Freyda Marybel (MORENA)

### III. DECISIÓN

#### A) Solicitud de suspensión o retiro del material denunciado

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el quejoso, consistente en ordenar la suspensión o retiro del material denunciado, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que se trata de **propaganda gubernamental que se difunde en periodo prohibido**, lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones:

Como se señaló, el cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en la cual se estableció que la jornada de votación para el proceso de revocación de mandato se realizará el domingo diez de abril de dos mil veintidós.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022

Esto es, en el periodo del cuatro de febrero de dos mil veintidós y hasta la conclusión de la jornada que tendrá verificativo el diez de abril siguiente, **está prohibida la difusión de propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.**

Esta prohibición, se reitera, está expresamente prevista en el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el párrafo 6 del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y en el artículo 38 los Lineamientos que al efecto expidió esta autoridad electoral nacional y tiene como principal finalidad garantizar a la ciudadanía las condiciones para que en los procedimientos de Revocación de Mandato pueda emitir una decisión libre y personal, a partir de información imparcial y objetiva que se difunda por la autoridad encargada de la organización del procedimiento (en este caso, el Instituto Nacional Electoral únicamente).

Ahora bien, el comunicado objeto de denuncia (tanto en la red social Twitter como en el portal de Internet del Grupo Parlamentario de MORENA) se difunde desde el quince de febrero del año en curso, en el que se destacan, realzan y exaltan lo que, desde su perspectiva, son una serie de logros de gobierno, avances o aspectos que atañen a tópicos de desarrollo social y laboral, así como a beneficios y proyectos para las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, campesinos y jóvenes estudiantes, por parte del gobierno federal encabezado por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, al referir, por ejemplo *“seguiremos apoyando los proyectos insignia de la administración de López Obrador, que están generando millones de empleos y gran desarrollo en las zonas más olvidadas de México, así como los programas sociales que le han dado dignidad a las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, campesinos y jóvenes estudiantes”*.

Así es, la publicación objeto de denuncia, además de resaltar aspectos personales y de la manera en que gobierna el Presidente de México, tiene como temática central y preponderante señalar y difundir logros, avances, éxitos y actividades gubernamentales, tanto del Ejecutivo Federal, como de los propios Legisladores, al referir, por ejemplo: *“Desde nuestra trinchera legislativa, refrendamos el compromiso de continuar defendiendo los principios de la 4T, apoyando las iniciativas en materia de combate a la corrupción, impunidad y apoyo al pueblo de México, particularmente para las personas más vulnerables, así como las medidas para continuar impulsando las grandes obras de infraestructura y la defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de México”*.

Por tanto, desde una perspectiva preliminar, se arriba a la conclusión de que el comunicado objeto de denuncia encuadra dentro de la categoría de propaganda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022

gubernamental, en términos de lo dispuesto en el marco jurídico y los precedentes explicados párrafos arriba de la presente resolución.

En efecto, en el presente caso, en principio, se está en presencia de propaganda gubernamental atendiendo a dos elementos:

- a) **Elemento Subjetivo:** Quienes suscriben y difunden el comunicado son personas servidoras públicas -Senadoras y Senadores de la República- de alto nivel dentro del Poder Legislativo Federal.
- b) **Elemento objetivo:** El contenido del comunicado, como se señaló, refiere a una serie de logros, acciones y medidas gubernamentales, tanto del Ejecutivo Federal, como del Propio Legislativo.

Luego, si dicha propaganda gubernamental se difunde en el periodo comprendido entre la emisión de la convocatoria y la jornada de votación, entonces se podría trastocar el modelo Constitucional y legal sobre revocación de mandato que prohíbe, en ese tiempo, la divulgación de contenidos de esa índole, en detrimento de la libertad de la participación ciudadana en ese proceso, lo que justifica el dictado de medidas cautelares.

Además, debe destacarse que, aparentemente, no se está en presencia de un acto meramente informativo, espontáneo o que encuadre dentro de las excepciones constitucionales para la difusión de propaganda gubernamental, dado que se trata de un comunicado formal realizado y suscrito por sesenta y un personas servidoras públicas, pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República, tanto en su cuenta verificada de Twitter, como en su página web oficial, para difundir, de forma expresa logros y acciones del gobierno federal y de quien lo encabeza, así como de los propios legisladores que suscriben, según se refirió párrafos arriba.

En otros términos, la conclusión preliminar a la que se arriba en este asunto, se explica del modo siguiente:

### **¿Qué establece la Constitución, la ley y los lineamientos tratándose de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato?**

-Desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los



tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

### **¿Cuál es la naturaleza jurídica de los Grupos Parlamentarios?**

El Diccionario de Términos Parlamentarios, publicado por el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, refiere que los grupos parlamentarios, son *[La] forma de organización que adoptan senadores y diputados con igual afiliación de partido, cada uno en su respectiva Cámara, estableciendo el mínimo de cinco integrantes para ser constituido, con objeto de realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes. Su conformación permite la libre expresión de corrientes ideológicas*<sup>7</sup>.

De igual suerte, el artículo 71, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que: *Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.*

De igual suerte, el artículo 74, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos.*

### **¿Qué se entiende por propaganda gubernamental, según los criterios y precedentes reiterados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?**

-Toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos **por parte de algún ente público.**

### **¿Cuándo se emitió la convocatoria para el actual proceso de revocación de mandato, y cuándo será la respectiva jornada de votación?**

---

<sup>7</sup> Diccionario de términos parlamentarios, Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, consultado en línea <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=120>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022

-La convocatoria se emitió el cuatro de febrero y la jornada será el diez de abril de dos mil veintidós.

### ¿Cuándo y dónde se difunde el documento que se denuncia en este caso?

-El quince de febrero de dos mil veintidós, a través de la cuenta verificada de la red social Twitter del Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República, así como en su página web oficial.

### ¿Quiénes suscriben y/o difunden el documento que se denuncia en este asunto?

-El Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República, Comunicación Social del Grupo Parlamentario en cita y 61 Senadoras y Senadores de la República.

### ¿Cuál es el contenido central del documento que se denuncia en este asunto?

-Cualidades personales y de forma de gobernar de Andrés Manuel López Obrador; logros, acciones y medidas adoptadas y puestas en marcha por su gobierno, así como el apoyo y respaldo a dicho servidor público por quienes suscriben el comunicado.

### ¿Cuáles son los temas y aspectos relevantes contenidos en el documento que se denuncia en este asunto que podrían considerarse como propaganda gubernamental esto es, acciones, logros y avances de gobierno?

- ✚ El presidente Andrés Manuel López Obrador, **encarna a la Nación, a la patria y al pueblo.**
- ✚ Los opositores al Presidente, por consiguiente, **buscan detener los avances para darle al pueblo de México un futuro más digno.**
- ✚ Condenamos los constantes ataques en contra del Presidente de la República, encabezados por los conservadores que **perdieron sus privilegios**
- ✚ Apoyamos los **ideales de justicia, igualdad y fraternidad que encabeza nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador.**



- ✚ Tenemos un primer mandatario y **un gobierno fuerte, que da muy buenos resultados.**
- ✚ Grupos económicos que perdieron sus privilegios y **se oponen a una reforma eléctrica en beneficio de nuestra patria.**
- ✚ ¡Morena **no permitirá que México regrese al viejo régimen!**
- ✚ Protegeremos la aspiración de lograr un cambio democrático con justicia y bienestar, que **ha impulsado durante estos tres años el Gobierno de la República.**
- ✚ Apoyando las iniciativas en materia de **combate a la corrupción, impunidad y apoyo al pueblo de México.**
- ✚ Particularmente para las personas más vulnerables, así como las medidas para continuar **impulsando las grandes obras de infraestructura y la defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de México.**
- ✚ Las senadoras y los senadores de Morena seguiremos apoyando los **proyectos insignia de la administración de López Obrador, que están generando millones de empleos y gran desarrollo en las zonas más olvidadas de México, así como los programas sociales que le han dado dignidad a las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, campesinos y jóvenes estudiantes.**
- ✚ Aún queda un largo camino por recorrer **para mejorar el bienestar popular, impulsar el crecimiento económico, aumentar la generación de empleos, superar la pobreza de muchos compatriotas y mejorar la equidad social.**
- ✚ La desigualdad producida por décadas de neoliberalismo **no es fácil eliminarla en seis años.**
- ✚ **Pero con el gobierno y los legisladores de la 4T, la nación va en la dirección correcta. Pese a los obstáculos que día a día pretende levantar la oligarquía conservadora, se están sentando las bases para la construcción de un nuevo México, más justo y solidario.**



- ✚ **El presidente encabeza la nación, el pueblo y la patria**, mientras que los que tratan de destruir su actividad están desde las sombras oponiéndose a México como nación libre y soberana, al pueblo mexicano como **un pueblo que apoya los principios de la Cuarta Transformación**.
- ✚ Las senadoras y los senadores de Morena, estaremos **apoyando de manera incondicional al Presidente de la República, quien simboliza los ideales de la nación**, de la patria, del pueblo, de la independencia, de la soberanía, **de los intereses y del bienestar nacional**.

Bien entonces, de conformidad con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, **se entiende por propaganda gubernamental** los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones **que llevan a cabo los servidores o entidades públicas** para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Asimismo refirió que **debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público**<sup>8</sup>, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional.

En este sentido, y bajo la apariencia del buen derecho, se puede advertir que la publicación y el Comunicado materia del presente estudio, se difunde por parte del Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República a través de su área de Comunicación Social, suscribiéndolo 61 Senadoras y Senadores de la República, es decir, servidores públicos que **tienen prohibido llevar a cabo actos dirigidos a difundir planes, programas, logros y actividades de gobierno**, como en el caso que nos ocupa, **durante el tiempo que transcurra desde la publicación de la convocatoria y hasta la jornada de revocación de mandato**, lo anterior, en virtud de que de forma preliminar, esta Comisión considera que dicha conducta podría **influir en la opinión de las y los ciudadanos**<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Criterio SUP-REP-139/2019.

<sup>9</sup> Tal y como se advierte del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, en el cual se sostuvo, respecto de las disposiciones en estudio, que: “*Se establece*



Finalmente, cabe destacar que la **prohibición constitucional abarca todo tipo de propaganda que se emita por los servidores públicos**, salvo las excepciones expresamente señaladas en la previsión constitucional mencionada, es decir, las relacionadas con educación, salud y protección civil, situación que en el caso que nos ocupa, no ocurre.

A partir de lo expuesto y explicado, es que se arriba a la conclusión preliminar que el documento denunciado podría constituir propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, por lo que es necesario y justificado el dictado de medidas cautelares a fin de se cumpla la normativa constitucional, legal y reglamentaria precisada y se proteja la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía, así como la imparcialidad de la información que reciben por parte de los órganos de gobierno, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato cuya jornada será en próximo diez de abril.

## EFFECTOS

- a) Se ordena al **Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República**, a través de su coordinador, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el vínculo de Internet: <https://twitter.com/MorenaSenadores/status/1493776974489309184?cxt=HwWgMC-oc6P-7opAAAA> y <https://morena.senado.gob.mx/2022/02/15/gp-morena-respaldo-presidente-15febrero2022/>, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.
- b) Se vincula al **coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República**, efecto de notificar la presente determinación a los **61 Senadores y Senadoras de la República**, que suscriben el documento que se denuncia en este asunto, con el objeto de que se abstengan de difundir el mismo, en cualquier plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración.

---

*claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular y revocación de mandato, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Como consecuencia natural de ello, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines. (...)*"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022**

Criterio similar, sostuvo esta Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo ACQyD-INE-17/2022, de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, al determinar la procedencia de la medida cautelar solicitada, al establecer que el comunicado desplegado por servidores públicos podía constituir propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, dadas las características del desplegado denunciado.

Es importante destacar que, al haber determinado procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso al actualizar, bajo la apariencia del buen derecho, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, situación suficiente para ordenar el retiro de la propaganda objeto de estudio, las violaciones referentes a la vulneración al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, deberán ser analizadas en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **B) Tutela preventiva**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por las razones y para los efectos que enseguida se explican y detallan.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, desde una perspectiva preliminar, que si bien los hechos denunciados pudieran resultar ilegales conforme a lo argumentado en el apartado anterior, debido a que, aparentemente, se está en presencia de difusión de **propaganda gubernamental** en periodo prohibido, **atribuible al Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República**, la solicitud de dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva realizada por el ciudadano denunciante, versa sobre hechos futuros de realización incierta.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en principio, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo, según lo establecido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022**

En el presente caso, las constancias del expediente no arrojan elemento o dato que sirva de base para considerar que el acto denunciado continuará o se repetirá y, consecuentemente, que se justifique una medida cautelar bajo esta modalidad.

En efecto, si bien se consideró, desde una óptica preliminar, que los hechos denunciados pudieran resultar ilícitos por constituir propaganda gubernamental difundida en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que pudiera afectar la libertad y las preferencias ciudadanas, esta Comisión considera que no se surten los requisitos previstos en la citada jurisprudencia relativos a que dicha conducta continuará o se repetirá en el tiempo porque, en este momento, no se cuenta con constancia o prueba en ese sentido, de ahí que no resulte procedente otorgar una medida cautelar, en la vertiente de tutela preventiva.

Sin embargo, dadas las características y contexto del caso, particularmente el hecho de que actualmente está en curso el proceso de revocación de mandato y que se debe garantizar que la ciudadanía emita libremente su decisión el día de la jornada; que la conducta denunciada fue realizada por sesenta y un Senadoras y Senadores pertenecientes al **Grupo Parlamentario de MORENA**, es decir personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo Federal, quienes, de manera organizada, concertada y consentida, firmaron un documento que contiene elementos de propaganda gubernamental, **ha lugar a reiterar a dichas personas servidoras públicas que el modelo constitucional y legal vigente prohíbe la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada**, del actual proceso de revocación de mandato, en los términos y por las razones y fundamentos jurídicos explicados previamente.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2022 y acumulados, reiteró que, el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidando que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.**

Así, quienes tienen funciones, tales como la de las y los senadores que suscribieron el comunicado materia de estudio, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuentan los poderes legislativos, además que, por la



naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, **tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, como es el caso bajo estudio, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con el proceso de revocación de mandato.**

En efecto, la Sala Superior<sup>10</sup>, ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las y los servidores públicos implica, entre otros, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y por otro lado, que **no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos democráticos o en la voluntad de la ciudadanía.**

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas -como la advertida en este asunto-, o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se desarrolla el proceso de revocación de mandato.

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatarios a los servidores públicos de todos los ámbitos y niveles de gobierno, especialmente y de manera destacada, a los sesenta y un Senadores de la República que suscriben el documento denunciado, a fin de que, **en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles, por una parte, la prohibición de utilizar o aprovechar los canales o vías oficiales de comunicación para difundir propaganda gubernamental, debido a que ello escapa de los temas y aspectos que, por mandato constitucional, se permiten incluir en comunicaciones o mensajes oficiales durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato y, por otra parte, la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no influir en la opinión ciudadana.**

Criterio similar, sostuvo esta Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo ACQyD-INE-17/2022, de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, al determinar el

---

<sup>10</sup> Ver SUP-RAP-405/2012, SUP-RAP-105/2014, SUP-REP-0121-2019, SUP-REP-0113-2019, SUP-REP-0069-2019, SUP-REP-0006-2019, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022

llamado a los servidores públicos de todos los ámbitos y niveles de gobierno, y de manera destacada a quienes suscribieron el comunicado denunciado, de ajustar sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales y legales.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

### QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de la publicación realizada en la red social *Twitter* del **Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República**, en los términos y por las razones establecidas en el Apartado A del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República**, a través de su coordinador, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el vínculo de Internet: <https://twitter.com/MorenaSenadores/status/1493776974489309184?cxt=HHwWgMC-oc6P-7opAAAA> y <https://morena.senado.gob.mx/2022/02/15/gp-morena-respaldo-presidente-15febrero2022/>, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa bajo el dominio, control o administración del Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **seis horas** siguientes a que eso ocurra, en términos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-19/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022**

de los argumentos esgrimidos en el apartado EFECTOS del Apartado A del considerando **CUARTO** de esta resolución.

**TERCERO.** Se vincula al **coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República**, efecto de notificar la presente determinación a los **61 Senadores de la República**, que suscriben el documento que se denuncia en este asunto, con el objeto de que se abstengan de difundir el mismo, en cualquier plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración, en términos de los argumentos esgrimidos en el apartado EFECTOS del Apartado A del considerando **CUARTO** de esta resolución.

**CUARTO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en los términos y por las razones establecidas en el Apartado B del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**SEXTO.** En términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veintidós por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**

